

Nueva opinión institucional de la Sunat: **INFORME N.º 075-2019-SUNAT/7T0000**

Lima, jueves 30 de mayo de 2019

Alerta Tributaria

OPINIONES INSTITUCIONALES

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que el día 29 de mayo de 2019 fue publicada la siguiente opinión de la Sunat:

INFORME N.º 075-2019-SUNAT/7T0000

Se consulta el caso de un sujeto no domiciliado, titular de acciones de una empresa constituida o establecida en el Perú, que obtiene la certificación de la recuperación del capital invertido antes de que enajene las referidas acciones, y que dentro del plazo de 45 días calendario de emitida la aludida certificación celebra el contrato de compraventa correspondiente y anota la transferencia en la matrícula de acciones, pactándose que la contraprestación que percibirá el referido enajenante por tal operación será pagada con posterioridad al vencimiento de dicho plazo.

Considerando estas circunstancias particulares, la Sunat ha opinado que, en caso se haya realizado el pago del impuesto a la renta correspondiente por dicha enajenación dentro del mencionado plazo de 45 días calendario, el sujeto no domiciliado no deberá solicitar nuevamente la emisión de la certificación a la fecha en que se pague el precio pactado por la referida operación.

[INFORME N.º 075-2019-SUNAT/7T0000](#)

Publicado en la página web de la Sunat el 29 de mayo de 2019.